N.I. 21087 (**Radicado** 68001.60.00.160.2019.01463)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA
BIEN JURIDICO	LA FAMILIA
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA (DOMICILIARIA) Calle 9 NA # 1A OCC – 09 MZ 6, Casa 6, Piso 2 Urbanización San Ignacio Real, Café Madrid, Bucaramanga.
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.160.2019.01463 2 DNOS
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA** identificado con la **C.C. 91.498.428** de Bucaramanga**.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 10 de julio de 2020 condenó a OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA, a la pena principal de TREINTA Y SIETE (37) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, sustituto que le fue

concedido el 18 de noviembre de 2021 por parte el Juzgado Segundo Homólogo de San Gil.

Actualmente se halla en prisión domiciliaria, en la Calle 9 NA # 1A OCC – 09 MZ 6, Casa 6, Piso 2 Urbanización San Ignacio Real, Café Madrid, Bucaramanga, a cargo del **Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS-**, descontando pena por este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA**,** registra privación de libertad desde el 6 de julio de 2020, y lleva a la fecha detención física de 34 MESES, 2 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena reconocida 2 MESES, 18 DÍAS[1] nos arroja un total de TREINTA Y SEIS (36) MESES, VEINTE (20) DIAS DE PRISIÓN del total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **19 de mayo de 2023.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las

[1] Auto del 12 de agosto de 2021.

penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019[2] y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA** identificado con la **C.C. 91.498.428** de Bucaramanga, ha cumplido a la fecha una penalidad de TREINTA Y SEIS (36) MESES, VEINTE (20) DIAS

[2] "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"
Al igual indica que:
"… (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones reconocidas.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA**, la que se hará efectiva a partir del **19 de mayo de 2023.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **OSCAR VIRGILIO MALAVE ARIZA**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIENES DEBERÁN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF